



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA11-9025 DE 2011
(Diciembre 16 de 2011)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-7935 de 2011, en el Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 el Acuerdo PSAA11-7935 de 2011, modificado por el Acuerdo PSAA11-8086 y prorrogado con Acuerdo PSAA11-8720 de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Reanudar desde el 1º de enero y hasta el 30 de marzo de 2012 el Acuerdo PSAA11-7935 de 2011, modificado por el Acuerdo PSAA11-8086 y prorrogado con Acuerdo PSAA11-8720 de 2011.

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 4º.- En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a condición de no volver a disfrutar vacaciones al cumplir durante el año 2012 un año de servicio; por haber sido reconocido ya este derecho.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 Acuerdo No. 9025 de 2011. "Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-7935 de 2011, en el Distrito Judicial de Bogotá".

ARTÍCULO 5º.- La prórroga establecida en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86311 de diciembre 16 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 6º.- La reanudación establecida mediante el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 7º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)